



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1184

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 28 de Mayo de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR LO QUE SE ESTABLECIERON MEDIDAS ESPECÍFICAS PREVENTIVAS A IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PUBLICADO EL 22 DE ABRIL DE 2020.

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, Secretario de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 3 fracción XV, 4 fracción IV, 13 apartado B, 134 fracciones II y XIV, 139, 140, 152, 402, 403 y 404 de la Ley General de Salud; los artículos 1, 10, 12, 16 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 3 fracción II, 126, 127 fracción XIV, 131 fracciones III, VII y VIII, 132, 135 y 138 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que el Consejo de Salubridad General emitió el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2020 y estaría vigente hasta el día 30 de abril de 2020.

Que la Secretaría de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

Que el 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), publicado el 31 de marzo de 2020*, por el que se ordenó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias.

Que el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, misma que compete implementar a la Secretaría de Salud, por lo que emitió el ACUERDO que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa, e implementar acciones extraordinarias, el cual fue publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Que el ACUERDO emitido por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, así como la implementación de medidas extraordinarias a partir de la publicación del

Acuerdo y hasta el 30 de mayo de 2020, mismo Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de abril de 2020.

Que el Acuerdo señalado en el considerando anterior establece en su Segundo Artículo Transitorio que *las fechas previstas en el Acuerdo podrán variar en sujeción a lo que disponga el Consejo de Salubridad General o las autoridades sanitarias correspondientes. De ser el caso, se emitirá el Acuerdo modificatorio respectivo y se hará del conocimiento de la población por los medios pertinentes.*

Que en cumplimiento a lo anterior, y con fundamento en las razones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR LO QUE SE ESTABLECIERON MEDIDAS ESPECÍFICAS PREVENTIVAS A IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PUBLICADO EL 22 DE ABRIL DE 2020.

ÚNICO. –Se **reforman** los incisos a), e), f) y h) del artículo Segundo y se **deroga** el inciso i) del artículo Segundo; todos del Acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19), publicado el 22 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. (...)

- a) Se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado, en seguimiento al sistema de semáforo implementado por el Consejo de Salubridad General, mismo que tiene como finalidad evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de mayo de 2020.

Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades consideradas esenciales:

1. Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Estatal de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveduría, entre las que destacan el sector farmacéutico (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.
2. Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad, el territorio y la soberanía estatal; la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en el nivel estatal.
3. Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías; servicios de mensajería; guardas en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles; asilos y estancias para personas adultas mayores; refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia; servicios funerarios y de inhumación; servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles); así como actividades cuya suspensión puedan tener efectos irreversibles para su continuación.

4. Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno.
 5. Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables, a saber: agua potable, energía eléctrica, gas petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.
 6. Las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte.
- b)** a d) (...)
- e)** Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los Contratos Individuales, Colectivos, Contratos-Ley y Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, al amparo de la Ley Federal del Trabajo y al marco jurídico estatal, por el periodo de tiempo que se determine de acuerdo a la estrategia de reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta consideradas en relación a las tres etapas definidas por el Consejo de Salubridad General bajo Acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- Todo lo anterior con estricto apego a los derechos laborales de las y de los trabajadores en los sectores público, social y privado.
- f)** Se exhorta a toda la población residente en el Estado, incluida la que arribe al mismo procedente del resto del país o el extranjero, a llevar a cabo las medidas establecidas para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas de acuerdo con el Semáforo por regiones definidas por el Consejo de Salubridad General conforme a lo establecido en el Acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- g)** (...)
- h)** El periodo de reapertura de actividades sociales, educativas y económicas se basará en lo dispuesto para el semáforo por regiones establecido por el Consejo de Salubridad General conforme al Acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- i)** Se deroga.
- j)** (...)
- k)** (...)
- l)** (...)"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la contingencia que lo originó.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, SECRETARIO DE SALUD.- RÚBRICA.

